



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

Quito, julio 13 de 2010.
Of.-CDTSS-NV-2010-368.

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.

De mi consideración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a Usted Informe para PRIMER DEBATE de la " Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social " el mismo que fue analizado, debatido y aprobado el día 13 de julio del 2010.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Presidente de la Asamblea Nacional, el testimonio de mi distinguida consideración.



Trámite **38240**

Código validación **NUOWOC4VCN**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 13-jul-2010 17:00

Numeración documento cdtss-nv-2010 368.

Fecha oficio 13-jul-2010

Remitente VELEZ NIVEA

Razón social

Percepa el estado de su trámite en
<http://transites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Atentamente,

Nivea Vélez P.
Nivea Vélez P.
PRESIDENTA



Anexo - 9 Fojas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISION ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

Proponente: *Linder Altafuya, Aprya, K. Borja, C. Flores*
Moción *Se aprueba informe para Primer Debate del Proyecto
Reformativo a la Ley de Seguridad Social.*

CONVOCATORIA No. 44-CDTSS-NV-2010 "Reinstalación"

Votación Nominativa:

ASAMBLEISTAS	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCION	BLANCO
Nivea Vélez	☒			
Dora Aguirre				
Armando Aguilar				
Linder Altafuya	☒			
Abdalá Bucaram				
Maria A. Calle				
Francisco Cisneros	☒			
Consuelo Flores	☒			
Klever García	☒			
Tito Nilton Mendoza	☒			
Carlos Samaniego				
Total	- 6 -	- 0 -	- 0 -	- 0 -

Formas de Votación: Art.142 LOFL

T. R. Peralta
Tomas R. Peralta Quintanilla:
Secretario- Relator

Quito, 13 de Julio 2010

Moción Aprobada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO REFORMATARIO A LA LEY
DE SEGURIDAD SOCIAL**

ANTECEDENTES:

La Comisión Especializada de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, recibió del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, el memorando No. SAN-2010-308 de fecha 23 de marzo de 2010, que contiene la calificación de varios proyectos reformativos a la Ley de Seguridad Social, que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Los proyectos presentados corresponden a los siguientes Asambleístas: Fernando Aguirre, Jorge Escala y Kléver Jiménez, Paco Fierro, Mercedes Villacrés, Richard Guillén Zambrano, Linder Altafuya, Guido Vargas Ocaña, Henry Cuji, Rolando Panchana, Cynthia Viteri, Nivea Vélez Palacio, Linder Altafuya y Jorge Escala. Adicionalmente con fecha 25 de mayo de 2010, se recibe la calificación del Consejo de Administración Legislativa, al proyecto presentado por el Señor Presidente de la República, remitido al Presidente de la Asamblea Nacional, mediante Oficio No T. 5279-SNJ-10804.

En cumplimiento a la resolución de la Comisión, se solicitó mediante oficio de fecha 28 de junio de 2010, al Arq. Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional y por su digno intermedio al Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, a fin de que se permita el tratamiento de los proyecto reformativos a la Ley de Seguridad Social, que se refieren a las pensiones jubilares en forma separada a la totalidad de los proyectos de Ley que fueran calificados. Mediante resolución del Consejo de Administración Legislativa de fecha 29 de junio de 2010, se resuelve "autorizar a la Comisión Especializada de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en función que es prioritario para el país, se trate





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

por separado aquellos proyectos de ley que reforman la Ley de Seguridad Social referentes al incremento de pensiones jubilares”

En varias reuniones, se analizó y estudió las observaciones y proyectos presentados, las mismas que se realizaron con representantes de diferentes sectores, entre los principales: Confederación Nacional de Jubilados del Ecuador, Federación Provincial de Jubilados del Pichincha, Asociación de Jubilados “Batalla de Tarqui”, Confederación Nacional de Servidores Públicos del Ecuador (Conasep), Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), Se presentaron observaciones por parte de: Federación Provincial de Jubilados del Guayas, Federación Provincial de Afiliados al Seguro Social Campesino de “El Oro”; Asociación Nacional de Técnicos-Trabajadores- Separados y Jubilados de las Telecomunicaciones del Ecuador; Asociación de Jubilados y Pensionistas “Justicia Social de Loja”; Frente por la Dignidad y Derechos Humanos de los Jubilados Pensionistas y Tercera Edad; Asociación de Jubilados de la Dirección Provincial de Salud del Guayas.

SOBRE LAS PENSIONES JUBILARES

La reforma a la Ley de Seguridad Social aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización, establece en el artículo 11 una modificación al artículo 234 de la Ley de Seguridad Social; en el mismo, se señala la inflación como único factor a tomar en cuenta para determinar el aumento de las pensiones jubilares cada año, dicha reforma ha significado que el incremento de estas pensiones llegan únicamente a diez dólares, lo que no permite que se mejore las pensiones en forma anual, causando la desvalorización del aporte entregado por miles de compatriotas, que a lo largo de más de treinta años dieron sus mejores esfuerzos para la construcción y fortalecimiento de nuestra Patria el progreso y el adelanto.

Por lo tanto es indispensable una reforma urgente a la Ley de Seguridad Social, que permita una jubilación más digna, que en el caso de los jubilados debería tener como fuente de financiamiento, las inversiones realizadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El proyecto de Ley Reformatorio a la Ley de Seguridad Social, que se propone permitirá materializar y llevar a la práctica las acciones afirmativas que tiene obligación el Estado de realizar, para garantizar el derecho que tiene las personas consideradas en estado de desigualdad y equiparar sus condiciones para el pleno y eficaz ejercicio de sus derechos.

Los Asambleaístas que suscribimos, esperamos que el presente proyecto de reformas logre mejorar las condiciones que presta la Seguridad Social en el País y en forma prioritaria atender el mejoramiento de las pensiones jubilares.

Atentamente,

Nivea Vélez P.

PRESIDENTA

Dora Aguirre

ASAMBLEISTA

Lindel Altafuya

ASAMBLEISTA

Armando Aguilar

ASAMBLEISTA

Abdala Bucaram P

ASAMBLEISTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

María A. Calle
ASAMBLEISTA

Francisco Cisneros
ASAMBLEISTA

Consuelo Flores
ASAMBLEISTA

Kieffer García
ASAMBLEISTA

Tito Nilton Mendoza
ASAMBLEISTA

Carlos Samaniego
ASAMBLEISTA

CERTIFICO: Que el presente informe fue analizado, discutido y aprobado por los miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en sesión ordinaria del día 13 de julio de dos mil diez

Tomás R. Peralta Quintanilla.:
SECRETARIO RELATOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 283 de la Constitución de la República, reconoce al ser humano como sujeto y fin de toda actividad económica; y, con el objeto de propender al establecimiento de una relación dinámica y equilibrada de la sociedad y el Estado, entre otros sujetos económicos, determina que se debe garantizar a los ciudadanos condiciones adecuadas que posibiliten el buen vivir.

Según establecen los artículos 367 y 370 de la Constitución de la República, el Estado debe brindar seguridad social y atender las necesidades urgentes de sus afiliados, para cuyo financiamiento tanto los ciudadanos bajo relación de dependencia o sin ella y los patronos, efectúan diversos aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Para cumplir este propósito es necesario efectuar diversas reformas a la Ley de Seguridad Social, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales.

El sistema de seguridad social, conforme señala el segundo inciso del artículo 367 de la Constitución de la República, se rige, entre otros, por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social, solidaridad y subsidiaridad.

Quienes habitamos en el Ecuador tenemos derecho a desarrollarnos en un ambiente que garantice el buen vivir; esto es, bajo condiciones que les permita alcanzar la satisfacción de sus necesidades para su pleno desarrollo y la consecución de una calidad de vida adecuada, siendo obligación del Estado implantar las acciones necesarias para ello y atender de manera particular a los grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran los adultos mayores.

Que la Ley que reforma a la Ley de Seguridad Social, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización del 30 de marzo de 2009 establece una reforma al



5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 243 de la Ley de Seguridad Social el mismo que establece a la inflación como único factor a tomar en cuenta para determinar el aumento de las pensiones jubilares de cada año, incremento que no ha significado tener una pensión más digna.

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 38 de la Constitución señala que "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas"

Que el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, prescribe que "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas";

Que el primer inciso del artículo 367 de la Constitución prescribe que el sistema de seguridad social es público y universal, no privatizable y dirigido a la protección de las contingencias de la población, mediante el establecimiento del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

Que el artículo 368 de la Constitución de la República dispone que "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 1.- Reemplácese el Artículo 234 de la Ley de Seguridad Social, reformada por el Artículo 11 de la Ley S/N Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 559 de 30 de marzo de 2009, sustitúyase el Art. 234 por el siguiente:

“Artículo. 234.- Mínimo de pensiones y su revalorización.- Las pensiones de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta, de riesgos del trabajo y las de montepío se valorizarán en forma automática por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primero de enero de cada año, con la finalidad de compensar el deterioro del poder adquisitivo de dichas rentas.

Esta revalorización será financiada con el 50% de los intereses del capital invertido del fondo de pensiones, correspondiente al 60% del aporte de fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; el 40% restante deberá ser financiado por el Gobierno Central en forma oportuna regular y suficiente.

La falta de transferencia de los recursos señalados en el inciso anterior, será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La revalorización se dará en igual proporción para todas las jubiladas y los jubilados y por ningún concepto las pensiones de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta y las de riesgos del trabajo serán inferiores a los salarios básicos unificados mínimos por categoría establecidos por el Ministerio de ramo. Las pensiones del grupo familiar de montepío, no serán inferiores al 50% del salario básico unificado mínimo de la categoría"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En un plazo no mayor a noventa días, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encargará de expedir las correspondientes regulaciones a fin de reliquidar el incremento de pensiones fijado a través de la presente Ley, a partir del uno de enero del dos mil diez.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a losdías del mes dedel dos mil diez. ✓

